

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto pendiente reprogramar la audiencia y el memorial radicado por la parte actora, dejando constancia que el apoderado de la demandante NO ha radicado escrito de renuncia al poder, sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Vivian Quintero Ramos vs. Dilman Adrian Riaños Avila. Rad. 2019-00488-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 045

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el apoderado de la demandante manifiesta se ausentará de la audiencia programada para el 30/06/2022, en razón a que por diferencias con su mandante ha renunciado al poder, en igual sentido informó su decisión a la secretaria.

Sobre la renuncia al poder, el artículo 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”

Así las cosas, el litigante que renuncia al poder debe allegar al proceso el escrito en tal sentido y copia de la comunicación remitida a su poderdante donde informa lo pertinente, de no cumplirse tal acto, la renuncia no tiene validez.

Entonces, considerando que en el expediente NO OBRA ESCRITO DE RENUNCIA al mandato, menos aún CONSTANCIA de haber enviado la misma a la señora VIVIAN

QUINTERO RAMOS, se tiene que continúa en cabeza del profesional del derecho la representación de la demandante.

Por otra parte, como se encuentra pendiente evacuar la audiencia del art. 77 del CPTSS, se procederá en este auto a fijar la fecha respectiva, recordando al litigante que el artículo 78 del CGP numerales 7 y 11 establece como deberes del apoderado los siguientes:

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

11.-Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Informar al apoderado de la parte actora que continúa vigente el poder que le fue conferido.

2.-Señalar el día **13 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3373631cb3dfeafa9a3211dc80054004c87cd4e476e089a60c4166ee49fc0d7**

Documento generado en 19/01/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>